



ID 69766

Folio OFIC202205509
15-12-2022

ANT.: Oficios N°s 14.607 y 14.608, ambos de fecha 13 de septiembre de 2022, de la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT.: Informa respecto a comunicación del antecedente.

A: **LUIS ROJAS GALLARDO**
Prosecretario de la Cámara de Diputados

DE : **NICOLÁS GRAU VELOSO**
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

Junto con saludar, vengo en dar respuesta a sus oficios del antecedente, a través de los cuales se pone en conocimiento de este Ministro la petición de la Honorable Diputada señora Carla Morales Maldonado, quién ha requerido se le informe sobre los resultados que arroja el Reporte de Insolvencia de Chile, que aborda los procesos de reorganización concursal en Chile para empresas hasta junio del presente año y que indican que el primer semestre de 2022 el monto reestructurado por las empresas que evitaron su quiebra fue un 83% mayor que el acumulado a igual periodo del año previo. Esto, remitiendo además todos los antecedentes que requiere relativos a la situación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins en esta materia.

Sobre el particular, cumplo con informar que -tras recibir los oficios en cuestión- se ofició a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, a fin de que dicha institución emita un informe para dar completa respuesta al requerimiento de la Honorable Diputada.

En este contexto, se adjunta copia del oficio N° 19895 de 28 de octubre de 2022, del Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, por medio del cual se dio respuesta directa a la Cámara de Diputadas y Diputados.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,

NICOLÁS GRAU VELOSO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

- MDR
Distribución
– Congreso Nacional.
– Gabinete Ministro de Economía.
– Gabinete de Subsecretaría.
– División Jurídica
– Oficina de Partes

Información de firma electrónica:		
Firmantes	NICOLAS ANDRES GRAU VELOSO	
Fecha de firma	15-12-2022	
Código de verificación	219687	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	



OFICIO SUPERIR N.º 19895

ANT.: INGRESO SUPERIR N.º 72198 DE 27.10.2022; OFICIO N.º 14318 DE 09.09.2022 DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

MAT.: RESPONDE

REF.: NO HAY

SANTIAGO, 28 OCTUBRE 2022

**A: SEÑORA CARLA MORALES MALDONADO
H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA**

DE: SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO

Por medio de Oficio N.º 14318 del antecedente, recaído en el Ingreso Superir N.º 72198 de 27 de octubre de 2022, se solicitó el informe de este Servicio respecto a las consultas por usted presentadas, en relación con el Reporte de Insolvencia de Chile, elaborado por Fix Partners Consulting, Castañeda Abogados y la Escuela de Negocios de la Universidad Adolfo Ibáñez.

En relación con lo anterior, este Servicio informa lo siguiente:

1. Señalar la totalidad de empresas registradas de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que han realizado un proceso de reorganización concursal entre el periodo 2020, a la fecha que se obtenga respuesta del presente oficio.

Al respecto, la totalidad de empresas de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins que se registran con procedimientos concursales de reorganización desde la entrada en vigencia de la ley concursal, corresponden a tan solo 6, de acuerdo a la desagregación por año que se acompaña en la tabla siguiente:

Periodo	Reorganización de la Empresa Deudora
2014	1
2015	0
2016	0
2017	2
2018	1
2019	1
2020	0
2021	0
2022 (al 19 de octubre)	1
Total general	6



CACC-AAF-AABJJF

<http://www.bolconcursal.cl/bolconverificacion>

os Apunátegui N°228

o de Chile

Fono: (56 2) 495 25 00
www.superir.gob.cl

2. Señalar la totalidad de empresas registradas de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en procesos de reorganización concursal actuales a la fecha que se obtenga respuesta del presente oficio.

Según los registros de este Servicio, las reorganizaciones vigentes de empresas registradas en la región consultada son las siguientes:

Reorganización de la empresa deudora vigente	
	3
Total general	3

3. Señalar una proyección de empresas registradas de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, de las cuales se espera un proceso de reorganización concursal.

No es posible hacer una proyección, por cuanto la cantidad de procedimientos es escasa para realizar una serie de tiempo con niveles razonables de error. Se hace presente que esta Superintendencia no maneja los datos financieros de las empresas en operación y solo conoce de ellos una vez que acceden a procedimientos concursales.

4. Indicar pormenorizadamente, ¿cuáles son los planes o programas de contingencia y prevención al respecto de esta materia, a nivel nacional y regional de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins. De no existir, indicar los fundamentos de hecho y de derecho que correspondan.

La prevención de las situaciones de insolvencia, en particular para empresas de menor tamaño, se ofrece mediante la asistencia de Asesores Económicos de Insolvencia. La función y marco de acción de los referidos asesores son definidas en la Ley N° 20.416, que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño, recayendo la fiscalización de dichos sujetos, en la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

Al respecto, el procedimiento previsto en la Ley antes citada tiene como objetivo evitar que Micro y Pequeñas Empresas con riesgo financiero caigan en insolvencia, lo cual se logra mediante la intervención de una Asesoría Económica llevada a cabo por un asesor económico de insolvencia.

En la Asesoría, el asesor económico de insolvencia sugiere formas para ordenar y reorganizar activos y pasivos de la empresa; protegerla de acciones judiciales de parte de los acreedores otorgándole una protección financiera de hasta por 90 días, mediante un certificado de insolvencia, que es validado por esta Superintendencia; y negociar acuerdos, convenios, repactaciones y avenimientos con los distintos acreedores, y por esa vía, disminuir la carga financiera de la empresa en problemas.

Los acreedores pueden aceptar o no la propuesta presentada por el asesor económico y, en caso de no ser aceptada, no se producen consecuencias respecto de la empresa, a diferencia de lo que ocurre, por ejemplo, en los procedimientos concursales de reorganización o



renegociación, toda vez que, en dichos procedimientos, en caso de no lograrse acuerdo, se inicia un procedimiento concursal de liquidación.

Con relación a lo anterior, cabe precisar que las Asesorías Económicas de Insolvencias tienen un costo asociado respecto a los honorarios del asesor económico que las empresas deben soportar, estableciéndose la renumeración de los asesores económicos de insolvencia de común acuerdo entre estos y los solicitantes, según lo regulado en Ley N.º 20.416 (Artículo 46).

Se hace presente que el 2020 se asignaron recursos a SERCOTEC para la ejecución de un programa en conjunto con la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento para efectos de que las empresas en dificultades financieras pudieran acceder a asesorías gratuitas, desarrollándose entre los años 2019 y 2021, 473 asesorías gratuitas.

5. Señalar ¿cuántas empresas de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, han sido beneficiadas por dichos programas o planes?

La cantidad de Asesorías realizadas a empresas de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins se presenta por año, para los últimos 3 años, en la tabla siguiente:

Periodo	Cantidad de asesorías
2020	16
2021	4
2022 (al 19 de octubre)	0
Total general	20

6. Indicar su opinión al respecto del informe elaborado por el Reporte de Insolvencia de Chile (RIC), trabajo conjunto de Fix Partners Consulting, Castañeda Abogados y la Escuela de Negocios de la Universidad Adolfo Ibáñez (UAI).

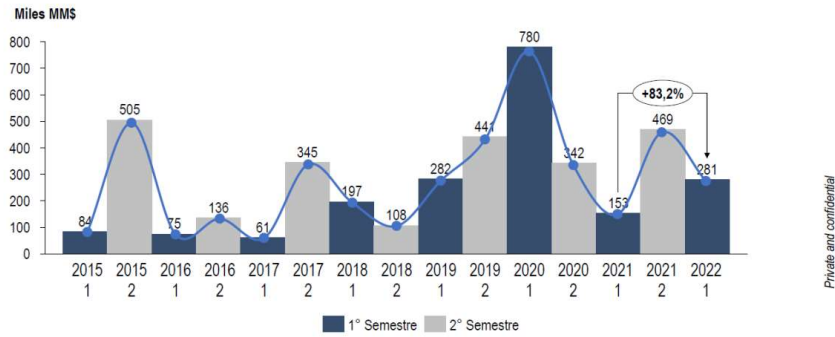
Respecto a la cantidad de procedimientos concursales de reorganización iniciados entre el primer semestre del año 2021, en comparación con el mismo periodo del año 2022, se observa que no existe una variación mayor (un caso menos para el periodo de este año), sin embargo, existe una variación sustancial entre el monto y la deuda reestructurada, existiendo un aumento de un 83% y 95%, respectivamente, para el año 2022, lo que se debe al aumento de procedimientos de grandes y medianas empresas.

Con relación a los datos presentados en el Reporte de Insolvencia de Chile (RIC) cabe mencionar que el aumento de montos reestructurados, dado el escaso volumen de procedimientos de reorganización, presenta una alta volatilidad al considerar comparaciones con cortes semestrales. En efecto, de acuerdo a los mismos datos presentados en el Reporte de Insolvencia, en el primer semestre del año 2022 el monto reestructurado fue alrededor de un 40% menor que en el segundo semestre de 2021.



En el primer semestre del año 2022, el monto reestructurado fue ~40% menor que en el segundo semestre del 2021 (~469 miles de MM\$ vs ~281 miles MM\$)

Fig 1- Evolución por semestre deuda reestructurada 2015 - 2022 miles de MM\$



A este respecto, cabe señalar que el monto reestructurado tiene una asociación directa con el tamaño de las empresas que acceden a procedimientos reorganización. De acuerdo a datos de esta Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, no obstante, la cantidad de reorganizaciones permanece relativamente constante comparando el primer semestre de 2021 con el mismo periodo de 2022, la cantidad de empresas grandes y medianas en reorganización es mayor en el primer semestre de 2022. Mientras que el primer semestre de 2021 se registraron 11 nuevas empresas medianas y grandes en reorganización, en el primer semestre de 2022 éstas ascendían a 14.

Periodo	Clasificación tamaño empresa ¹					
	Grand e	Mediana	Pequeña	Micro	2da Categor ía	Sin Ventas
2021 (primer semestre)	8	3	3	1	4	1
2022 (primer semestre)	10	4	2		0	1

Por su parte, respecto al análisis del informe, se observa que, si bien en el 2022 ha existido una disminución en el inicio de los procedimientos concursales de reorganización, comparados con el primer semestre del año anterior, se hace presente que, de todas formas, se espera que exista un aumento en el inicio de estos procedimientos, toda vez que, comparados el segundo y tercer trimestre del 2022, los casos de reorganización aumentaron de 3 a 12, esto es, cuatro veces mayor en un corto periodo de tiempo.

Lo anterior, sumado a la crisis del sector de la construcción, podrían ser indiciarios que exista un leve aumento en los procedimientos concursales en general.

Por otra parte, el informe plantea una laguna legal existente en la normativa concursal vigente, en cuanto a las defensas del deudor una vez presentada la demanda de liquidación forzosa, por cuanto en caso que el deudor opte por alguna de las actuaciones contempladas en el artículo 120 de la Ley N.º 20.270, resulta discutible si es posible que estas puedan ser presentadas unas en subsidio de otras, concluyéndose que debe

¹ De acuerdo a clasificación del Servicio de Impuestos Internos

permitirse al deudor la posibilidad de optar por más de una de las alternativas previstas, para el caso de no acogerse alguna de ellas.

Sobre el particular, cabe precisar que el artículo 120 de la Ley en comento prescribe que, para el caso que un acreedor hubiere demandado la liquidación forzosa, el deudor podrá: a) consignar fondos suficientes para el pago del crédito demandado y las costas correspondientes; b) allanarse; c) oponerse a la demanda de liquidación. La oposición solo podrá fundarse en las causales previstas en el artículo 464 del Código de Procedimiento Civil.

En relación con el análisis incorporado en el Informe mencionado, este Servicio comparte la misma conclusión, por cuanto el mensaje de la reforma de la actual ley concursal estableció que dicho proyecto *se basa en fomentar o estimular, en primer lugar, la reorganización efectiva de empresas viables, es decir, permitir que un emprendimiento dotado de posibilidades de subsistir y prosperar pueda superar las dificultades transitorias en que se encuentra, con ayuda de sus acreedores y con miras a permanecer comunidad productiva en el tiempo.*²

Lo anterior se relaciona con que el legislador no ha previsto que el deudor pueda enervar la acción de liquidación forzosa mediante la acreditación de su estado de solvencia. Por tanto, no puede quedar limitado a optar exclusivamente por una sola de las alternativas en comento, toda vez que, si decide por oponerse a la demanda, y de ser rechazada sus excepciones, no podría optar, por ejemplo, por consignar fondos suficientes para el pago del crédito, dictándose consecuentemente, la resolución de liquidación.

Lo anterior sería ir en contra de toda la lógica querida por el legislador concursal, por lo que debe permitirse al deudor utilizar las herramientas que el legislador le ha dado en defensa de su empresa viable. En tal sentido, una interpretación armónica con el espíritu de la norma, fuerzan a concluir que actitudes que puede adoptar el deudor ante una demanda de liquidación forzosa, pueden interponerse unas en subsidio de las otras con la finalidad que el deudor pueda optar por el salvataje de su negocio, en caso que resulte procedente.

Por su parte, ante el escenario actual de la economía, y lo que se proyecta para el corto plazo, resulta pertinente señalar la importancia de tramitar con suma urgencia el proyecto de Ley que Moderniza los Procedimientos Concursales Contemplados en la Ley N.º 20.720 y Crea Nuevos Procedimientos para Micro y Pequeñas Empresas (Boletín N.º 13.802-03).

Dicho proyecto, de ser aprobado, beneficiaría, en primer lugar, a las MYPES, ya que actualmente el procedimiento de reorganización tiene un alto costo asociado, principalmente, a los honorarios de los veedores, de los auditores externos y asesores. En este sentido, el proyecto contempla un nuevo procedimiento simplificado de reorganización, el cual prescinde del certificado de un auditor externo autorizado por la Comisión para el Mercado Financiero que debe presentarse al inicio del procedimiento, para lo cual el deudor sólo deberá presentar los modelos de declaraciones juradas que proporcionará la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento al efecto; se establecen categorías de veedores, enfocadas, principalmente, en establecer un mercado de dichos sujetos para la administración de procedimientos por tamaño, lo que implicaría un menor

² Historia de la Ley N.º 20.720 (p.7).



costo por concepto de honorarios; se prevé que el acuerdo de reorganización sea presentado con la supervisión y asistencia del veedor, y en general, se simplifican las etapas previstas para este tipo de procedimientos.

Por su parte, se modifica el procedimiento ordinario de reorganización previsto para grandes y medianas empresas, con la finalidad de incentivar la reorganización dentro de la jurisdicción nacional versus tribunales extranjeros. Tales medidas guardan relación con la ampliación del plazo de la protección financiera concursal; se incentiva la continuación de suministro de bienes y servicios, aclarando las interpretaciones que hasta ahora existían en torno a dicha norma, así como se simplifican las normas de acceso al crédito, permitiendo acceder a un mayor financiamiento con un menor porcentaje de aprobación por los acreedores.

Por lo anterior, en atención al aumento de empresas que pueden verse envueltas en un estado de insolvencia, se hace necesario dar celeridad al proyecto de reforma de ley, con la finalidad de evitar que tanto grandes, medianas, pequeñas y microempresas, se vean en la obligación de iniciar un procedimiento de liquidación, habiendo podido reorganizarse, pero que se vieron impedidas de hacerlo por las restricciones que existen con la norma actual.

Saluda atentamente a usted,



Hugo Sánchez Ramírez
HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y
REEMPRENDIMIENTO

PVL/JAA/CRR/EGZ/DTC

DISTRIBUCIÓN:

Señora Carla Morales Maldonado

H. Diputada de la República

Presente



CACC-AAF-AABJUF

http://www.bolainconcursoal.fboe/in/verificacion

unátegui N°228

hile

95 25 00

peribob.d